



Magna Víctima: La Nación.

*Dr. Alfredo Solari
Octubre de 2008*

I.-Introducción.

Episodios históricos notorios en la vida de las naciones y los pueblos son muchas veces materia de recordación, y otras, de olvido. El recuerdo, ora toma forma de celebración (25 de mayo, 9 de julio, en nuestro país), ora toma forma de conmemoración (17 de agosto, muerte del Gral. San Martín). A veces el recuerdo se establece oficialmente, como ocurre con las fechas mencionadas. Pero a veces, lo que se institucionaliza es el olvido, por tergiversación de la historia. Y entonces, surge la efemérides espontánea. A esa génesis corresponde el 5 de octubre, institucionalizado como Día Nacional de Homenaje a las Víctimas del Terrorismo.

II.-Antecedentes.

El 6 de septiembre de 1975 el **D.2452** del PEN (BO 12/9/1975), calificando como grupo subversivo a la banda terrorista autodenominada 'Montoneros', prohibía su actuación bajo cualquier denominación y en cualquier forma: "*Visto la intensificación, gravedad y características de los hechos de violencia, de los grupos subversivos: y Considerando:*

Que el país padece el flagelo de una actividad terrorista y subversiva que no es un fenómeno exclusivamente argentino.

Que tal internacionalización dificulta en gran medida la total represión del terrorismo y el proceso de pacificación argentino, lo que exige extremar las medidas tendientes a este objetivo.

Que aquella actitud subversiva constitucionalmente configura el delito de sedición.

Que no se trata de prescripciones o discriminaciones ideológicas, toda vez que nada justifica la asociación ilícita creada para la violencia y los hechos que la produzcan o la fomenten.

Que en tal situación se encuentra el grupo subversivo autodenominado "Montoneros", sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra.

Por ello, la Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º- Prohíbese el proselitismo, adoctrinamiento, difusión, requerimiento de ayuda para su sostenimiento y cualquier otra actividad que efectúe para lograr sus fines el grupo subversivo autodenominado "Montoneros", ya sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra que la sustituya .

Art. 2º- La prohibición del artículo precedente se establece sin perjuicio de la aplicación de la ley

20.840.

Art. 3º- A los efectos del cumplimiento de los arts. 1º y 2º, el Poder Ejecutivo nacional impartirá las órdenes correspondientes a los organismos pertinentes.

Art. 4º- El presente será comunicado a sus efectos a los señores gobernadores de provincias en su carácter de agentes naturales del Poder Ejecutivo nacional.”

Suscribían el decreto M. de Perón, Damasco, Garrido, Emery, Corvalán Nanclares, Arrighi y Ruckauf.

Dos años antes, el 23 de septiembre de 1973, el PEN había dictado el **D.1454** (BO 25-9-73, AdLA, XXXIII-D, p' 3746) considerando:

*“Que no obstante la reiterada convocatoria a la pacificación y a la unidad nacional que realiza el Gobierno desde su asunción del mando el 25 de mayo p.pdo., materializada en una amplia y generosa ley de amnistía así como en los indultos dispuestos, existen grupos de personas que han resuelto enfrentarse al proceso institucional en curso y a la convivencia pacífica entre los argentinos; Tal es el caso del llamado ‘ejército revolucionario del pueblo’, el que ha desatado contra el gobierno y sus autoridades y diversas instituciones, una campaña de amenazas, difamación y actos concretos de violencia, en abierto desprecio de los valores más sagrados cuales son las vidas humanas y los derechos de las personas, a las que no vacilan en sacrificar, haciendo así el juego a las más violentas corrientes reaccionarias; **Nuestra constitución ha calificado esta actitud como delito de sedición, atribuyéndolo a toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo; No se trata pues de proscripciones ó discriminaciones de tipo ideológico.** El gobierno reconoce y respeta a todas las asociaciones que se mueven dentro de la ley. Pero nada justifica la ilícita asociación para la violencia ó la propaganda que incita a ella y que tienden a destruir las bases de la democracia que procuramos recuperar en plenitud”.*

En mérito a lo cual, se declaró la ilegalidad de la banda y se prohibió todo tipo de actividad que comportara el *“mantenimiento ó expansión de su actividad disolvente.”*

Por su art.2º se dispuso que: *“Por intermedio del Ministerio del Interior se instruirá a la Policía Federal para la aplicación de las medidas tendientes a impedir las actividades enunciadas en el artículo primero.”* En la fecha de ese decreto, Perón ganaba las elecciones para su tercer mandato. Dos días después, el día de su publicación, el secretario general de la CGT José Ignacio Rucci era emboscado y brutalmente asesinado.

Pese a ello, tardó dos años el gobierno en reconocer que también la facción peronista autodenominada ‘Montoneros’ era una agrupación sediciosa, é internacionalizada.

III.-La respuesta institucional del Gobierno constitucional.

El 19 de enero de 1974 la ya ilegalizada banda terrorista ‘ERP’ atacó al Regimiento 10 de Caballería Blindada y al Grupo 1 de Artillería Blindada del Ejército Argentino, con asiento en Azul provincia de Buenos Aires, asesinando al jefe de la guarnición Cnel. Camilo Arturo Gay, a su esposa, matando e hiriendo a otros militares, y tomando prisionero al jefe del Grupo de Artillería Blindado 1, Tcnl. Jorge Roberto Ibarzábal, a quien mantuvieron en cautiverio hasta que fue asesinado el 19 de noviembre de 1974.

El ‘ERP’ dio su parte de guerra N° 1, y la revista ‘Estrella Roja’ del 28 de enero dio una amplia cobertura a la operación, en la que intervino la fracción autodenominada ‘Compañía Héroes de Trelew’. La guerrilla ya no era controlable con el código penal, aún con las modificaciones de agravamientos de las penas que el proyecto del ejecutivo de fines de 1973 establecía, y el congreso sancionó como L.20.642 (BO 29/1/1974). En efecto, el 22 de enero de 1974, tres días después de repelido aquel ataque, el presidente Perón, felicitaba públicamente a los hombres de la guarnición *“por el heroico y leal*

comportamiento con que han afrontado el traicionero ataque de la noche del sábado 19 de enero de 1974”, y dando un giro copernicano a la acción del gobierno, daba a conocer una nueva línea estratégica de conducción política de la guerra contrarrevolucionaria:

“...que esta lucha en la que estamos empeñados, es larga y requiere en consecuencia una estrategia sin tiempo. El objetivo perseguido por estos grupos minoritarios es el pueblo argentino, y para ello llevan a cabo una agresión integral. Por ello, sepan ustedes que en esta lucha no están solos, sino que es todo el pueblo que esta empeñado en exterminar este mal, y será el accionar de todos el que impedirá que ocurran más agresiones y secuestros. La estrategia integral que conducimos desde el gobierno, nos lleva a actuar profundamente sobre las causas de la violencia y la subversión, quedando la lucha contra los efectos a cargo de toda la población, fuerzas policiales y de seguridad, y si es necesario de las Fuerzas Armadas. Teniendo en nuestras manos las grandes banderas o causas que hasta el 25 de mayo de 1973 pudieron esgrimir, la decisión soberana de las grandes mayorías nacionales de protagonizar una revolución en paz y el repudio unánime de la ciudadanía, harán que el reducido número de psicópatas que va quedando sea exterminado uno a uno para el bien de la República.”

El 5 de octubre de 1975 la banda terrorista ‘Montoneros’, ya ilegalizada, efectuó un ataque de magnitud intentando el copamiento del Regimiento de Infantería de Monte 29 en Formosa, que fue totalmente repelido.

Al día siguiente, 6 de octubre de 1975, el gobierno nacional dictó los **Dtos. 2070, 2071 y 2072**. Por el **D.2070** se constituyó el Consejo de Seguridad interna, presidido por el Presidente de la Nación (a cuyo cargo se puso la adopción, en todos los casos, de las resoluciones que originaran el funcionamiento del órgano), é integrado por todos los ministros y los comandantes generales de las tres armas (art.1°), compitiéndole

“a) La dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión;

b) La ejecución de toda tarea que en orden a ello el Presidente de la Nación le imponga” (ar.2°).

Se organizó asimismo el Consejo de Defensa ¹, integrado por el ministro del ramo y los tres comandantes, al que le competía;

“a) Asesorar al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión;

b) Proponer al Presidente de la Nación las medidas necesarias a adoptar en los distintos ámbitos del quehacer nacional para la lucha contra la subversión:

c) Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la ejecución de medidas de interés para la lucha contra la subversión;

d) Conducir la lucha contra todos los aspectos y acciones de la subversión; e) Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, fuerzas de seguridad y fuerzas policiales para la lucha contra la subversión.”.

Asimismo, los arts. 4,5 y 6 disponían:

“Art. 4°-- La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Informaciones de Estado quedan funcionalmente afectadas al Consejo de Defensa, a los fines de la lucha contra la subversión, debiendo cumplir las directivas y requerimientos que en tal sentido les imparta el referido Consejo.”

“Art. 5°-- La Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedan subordinados, a los mismos fines al Consejo de Defensa.”

¹ Creado por el art. 13 de la L.20.524 de Ministerios (BO 21/8/1973).

“Art. 6º-- El Estado Mayor Conjunto sin perjuicio de las funciones que le asigna la reglamentación del decreto-ley 16.970/66, a los fines del presente decreto, tendrá como misión asistir al Consejo de Defensa en lo concerniente al ejercicio de las atribuciones que en él se le asignan.”

“Art. 7º-- El Ministerio de Economía proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.”

Por el **D.2071** se disponía que el *“Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribirá con los gobiernos de las provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión.”* (art.1º).

A su vez, por el **D.2072**², se dispuso el empeñamiento formal é institucional de las FFAA para combatir el accionar del terrorismo en todo el territorio de la Nación. Así se ordenó:

“ Visto los decretos 2770 y 2771 del día de la fecha y la necesidad de reglar la intervención de las Fuerzas Armadas en la ejecución de operaciones militares y de seguridad, a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país. Por ello el Presidente provisional del Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º- Las Fuerzas Armadas bajo el comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país. Art. 2º-El Ministerio de Economía proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento del presente decreto. Art. 3º- Comuníquese, etc.” Firmaban los Dtos. el presidente provisional del Senado encargado del Poder Ejecutivo senador Italo A. Luder, y los refrendaban los ministros de entonces: Aráuz Castex, Vottero, Emery, Robledo, Ruckauf y Cafiero, estos dos últimos aún vivos.

El 15 de octubre de 1975 el Consejo de Defensa dictó la **Directiva 1/75** para *“instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos Nros. 2770, 2771, y 2772.”* (art.3), con la siguiente misión:

*“Las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y demás organismos puestos a disposición de este Consejo de Defensa, a partir de la recepción de la presente Directiva, **ejecutarán la ofensiva en todo el ámbito del territorio nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, las personas y el Estado.**”* (art.5).

Algunos días antes, el 1º de octubre de 1975, el encargado del Ejecutivo Dr. Luder dictó el **D.2717** prorrogando ‘sine die’ en todo el territorio de la Nación el estado de sitio declarado por **D.1368** dictado por la presidente María Estela Martínez de Perón, el 6 de noviembre de 1974, inmediatamente después de la incorporación de la banda armada ‘Fuerzas Armadas Peronistas 17 de Octubre’ a su similar ‘ERP’ *“como forma concreta de aportar y participar en el proceso de Guerra Revolucionaria para la construcción del Socialismo”*, según comunicado hecho público en esa fecha; y del precedente asesinato el 1º de noviembre de 1974 del Jefe de la Policía Federal Com. Gral. Alberto Villar y su esposa, perpetrado por ‘Montoneros-

² **Publicación de todos los decretos: B.O. 4/XI/75. AdLA XXXV D:3634/5. Meses antes, el Dto.261/75 del 5 de febrero de 1975, dispuso el empeñamiento de las FFAA y las Policías federal y provincial para “ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán.”, debiendo –además- el Ministerio de Bienestar Social desarrollar “en coordinación con el Ministerio de Defensa (Comando General del Ejército), las operaciones de acción cívica que sean necesarias sobre la población afectada por las operaciones militares.”** (art.5), y la Secretaria de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, desarrollar **“a través del Ministerio de Defensa (Comando General del Ejército) las operaciones de acción psicológicas concurrentes que le sean requeridas.”**(art.6). Firmaba el decreto l presidente María Estela Martínez de Perón.

El D.1368/74 dispuso el estado de sitio con considerandos que deben recordarse:

“VISTO Que las medidas adoptadas hasta el momento por el gobierno nacional para que los elementos de la subversión depongan su actitud y se integren a la reconstrucción nacional; y que las reiteradas expresiones de repudio y recomendaciones que en igual sentido hicieron las instituciones y sectores del país –políticos, religiosos, económicos y sociales- lejos de hallar eco, se agravan con las amenazas dirigidas, también ahora, contra niños de edad escolar, y

“CONSIDERANDO: Que es deber esencial del Estado Nacional Argentino preservar la vida, la tranquilidad y el bienestar de todos los hogares; Que ejerciendo la plenitud de su poder el Estado Nacional Argentino debe, con toda energía, erradicar expresiones de una barbarie patológica que se ha desatado como forma de un plan terrorista alevé y criminal contra la Nación toda; Que la asunción de medidas preventivas de excepción son procedentes para garantizar a todas las familias su derecho natural y sagrado a vivir de acuerdo con nuestras tradicionales y arraigadas costumbres; Que la generalización de los ataques terroristas, que repugnan a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna, promueven la necesidad de ordenar todas las formas de defensa y de represión contra nuevas y reiteradas manifestaciones de violencia que se han consumado para impedir la realización de una Argentina Potencia y de una revolución en paz; Por ello y atento a lo dispuesto por el art.86, inciso 19 de la Constitución Nacional, la Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA: “Art.1º: Declárase en estado de sitio a todo el territorio de la Nación Argentina a partir de la fecha del presente decreto.”

El estado de sitio, luego prorrogado por el D.2717 de Luder, nunca fue objetado por el Congreso de la Nación duró hasta su levantamiento por D. 2834/83 del 29-10-1983³.

De tal suerte, llegaba a su fin el proceso político de legitimación y justificación de la guerrilla armada, que tuvo su ápice con el **D.11/75** de indulto a terroristas dictado por Cámpora el 25 de mayo de 1973, y las leyes **20.508** de amnistía, **20.509** de derogación de las modificaciones al código penal y **20.510** de disolución de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación que tenía a su cargo el juzgamiento de los delitos terroristas, dictadas el 27 de mayo de 1973 (B.O. 28/5/1973),

IV.-Ayer: la Nación agredida por las armas.

Lo anterior es historia pura, documentada y oficial.

Los **Dtos. 2717/75 y 1368/74**, de declaración y prórroga del estado de sitio, acreditan que el gobierno conceptuó imprescindible la suspensión de las garantías constitucionales ante el gravísimo estado de conmoción interior que sus considerandos expresan.

Los **Dtos. 1454/73 y 2452/75**, acreditan que las bandas armadas ‘ERP’ y ‘Montoneros’ habían superado, con su accionar, toda idea de mero accionar político opositor, para incurrir en el delito constitucional de sedición (art.22 CN). Las vinculaciones internacionales de aquellas bandas con la URSS, Cuba, y la OLP, las dejaba también comprendidas en el delito constitucional de traición contra la Nación, que consiste en “*tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro*” (entonces art. 103, hoy 119, CN).

Los **Dtos. 261/75, 2770/75,2771/75 y 2772/75**, demuestran que el gobierno constitucional consideró imprescindible el empeñamiento de las FFAA y FFSS nacionales y provinciales, primero en Tucumán y luego en todo el país, para enfrentar, combatir y derrotar, la agresión armada de las bandas terroristas que, al margen de los procedimientos pacíficos de la constitución, procuraban tomar el poder por la violencia para implantar el socialismo revolucionario en la Argentina.

³ B.O. 1-11-1983 (AdLA, XLIV-A, pág.46/7).

La **Directiva 1/75** del Consejo de Defensa preveía “*el enlace con las autoridades gubernamentales que “consistirá en una relación con todos los sectores del quehacer nacional, provincial y municipal e implicará:*

1) *El requerimiento de la solución de problemas directamente relacionados con el planeamiento y ejecución de operaciones militares.*

2) *La sugerencia de adopción de medidas de orden general tendientes a eliminar las causas en que se apoya la subversión.”* (art.9); y puesta en directa relación con el **art.67 inc. 23** CN entonces vigente, que otorga competencia al Congreso para “*Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.*”, ambas normas demuestran que todo el gobierno constitucional, sus tres ramas, dispusieron y consintieron el planeamiento y desenvolvimiento de la guerra contrarrevolucionaria en su faz de batalla armada. Ningún partido, ó dirigencia política, sindical, empresaria ó social de cualquier índole, tiene derecho treinta años después, a hacerse el distraído, ni a tildar de ilegítimo lo así actuado.

Todos esos actos del gobierno constitucional demuestran que no sólo hubo muchísimas víctimas individuales (civiles y militares) causadas por el terrorismo durante todo el proceso de la guerra revolucionaria, sino que ***fundamental y esencialmente, la agredida fue la Nación***, y su gobierno ejerció consecuentemente la legítima defensa nacional a través de las normas mencionadas y las acciones realizadas en cumplimiento de las mismas.

Defensa legítima, porque no fue nunca enjuiciada por los sucesivos gobiernos, parlamentos y órganos del poder judicial. A punto tal que la L. 23.049 de reforma del Código de Justicia Militar sólo mandó a enjuiciar el período posterior, desde el 24 de marzo de 1976 al 26 de septiembre de 1983.

V.-Hoy: la Nación agredida por la mentira oficial.

Se instaló así la falacia de que el combate contra el terrorismo con el objetivo político de su exterminio (carta de J.D.Perón del 22-1-1974) y aniquilamiento (Dtos. 261/75, 2772/75) fue bueno mientras lo implementó y llevó a cabo el gobierno constitucional, pero fue malo cuando lo continuó el gobierno de facto -al que, en verdad, el gobierno ‘de jure’, desbordado, le transmitió el poder-. La orden del presidente Alfonsín impartida en el proyecto de modificación del CJM que el congreso obediente hizo ley con el N° 23.049, **fue el origen de esa falacia**, al dividir falsamente la historia y remitir a juzgamiento sólo los hechos que “*resulten imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las Fuerzas de Seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo*” (art.10:1 L.23.049)

Esta falacia no resiste el menor análisis histórico, político y jurídico serio, ya que conforme a los antecedentes expresados, la guerra contrarrevolucionaria fue políticamente decidida por la citada carta del entonces presidente Perón, y jurídicamente emprendida mediante los decretos del gobierno constitucional de su sucesora, María Estela M. de Perón, que constituyeron órdenes de la comandancia en jefe de las FFAA (CN art.86:15 CN).

El gobierno actual continúa la falacia y la agresión contra la Nación, mandando, enjuiciando y condenando a los integrantes de las FFA y FFSS que el propio estado argentino, a través de sus autoridades constitucionales, empeñó en la guerra contrarrevolucionaria. Ayudado en su, hasta ahora, exitoso empeño, por periodismo venal, jueces claudicantes ante el poder político que violan diariamente su juramento de respetar y aplicar la constitución, dirigencias políticas que huyen de sus responsabilidades históricas, dirigencias empresariales y gremiales indiferentes ó vasallas del poder político, dirigencias sociales de idiocia útil y toda la cohorte de organizaciones y grupos de izquierda que quisieran ver a la Argentina convertida en la “patria socialista”. Todos cómplices, por acción ó omisión, en la nueva agresión no armada contra la Nación.

El 5 de octubre se conmemora el día de las víctimas del terrorismo.

Con este artículo el autor rinde su personal homenaje a *la Nación, la magna víctima del ataque del socialismo revolucionario.*

Y peticiona a los organizadores del acto del 6 del corriente, que así lo recuerden públicamente.

Alfredo A. A. Solari

Buenos Aires, 3 de octubre de 2.008

**AV. CORDOBA 1417 - 7º "A" - CP 1055 BUENOS AIRES – ARGENTINA
TEL: (54-11) 4812-5935 - FAX: (54-11) 4816-2598 - CEL: 154-4471-9301
e-mail: alfresol@fibertel.com.ar**